



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	NINI JOJANA CARRILLO CARRILLO
DEMANDADO	DIOSENIR LEIDA VERA
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00023 – 00

Este Despacho por auto de fecha FEBRERO 24 del año en curso, inadmitió la presente demanda de Privación de la Patria Potestad, señalando el defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Privación de la Patria Potestad.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora NINI JOJANA CARRILLO CARRILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representante legal de la menor ROXY ALEJANDRA LEIDA CARRILLO y por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor DIOSENIR LEIDA VERA, también mayor de edad y cuya residencia y lugar de trabajo se desconocen, así como también se desconoce correo electrónico alguno y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 3º y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLÁCESE al demandado DIOSENIR LEIDA VERA, quien se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, lo cual se hará de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 1564 de 2012 y para cuyo efecto se dispone que el emplazamiento se realice de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de fecha junio 4 de 2020.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderado judicial al doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA como apoderado judicial de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

demandante señora NINI JOJANA CARRILLO CARRILLO, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 026 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

NOTIFICACION: Hoy, notifique personalmente el contenido del auto anterior al Defensor (a) de Familia de la ciudad, quien impuesto firma.

DEFENSOR (A) DE FAMILIA

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Proyectó. Orlando Niño Jaime. Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para proveer.
Ocaña, 10 de marzo de 2021.

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Ocaña, Diez (10) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NANCY RINCON GUERRERO
APODERADO	DRA. MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
DEMANDADO	HUGO ANTONIO RAMIREZ PARRA
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00166-01

PONGASE en conocimiento de la parte actora, de la respuesta brindada por la empresa **BROWINN SECURITY LTDA.** Respecto a los descuentos ordenados por este Juzgado, e igualmente lo manifestado por dicha empresa, en el sentido de la renuncia del señor HUGO ANTONIO RAMIREZ PARRA, presentada el día veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 026 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE HONORARIOS, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. PROVEA.

Ocaña, 10 de marzo de 2021.

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Ocaña, Diez (10) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE	EDGAR ALONSO CASTRO CHINCHILLA
DEMANDADO	JOSE DE DIOS GARCIA CLARO Y MARIELSE GUEVARA ACOSTA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2014 – 00173– 00

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandada DR, HENRY SOLANO QUINTERO, obrante al folio (25) de este cuaderno, solicita la terminación del proceso por pago total de los honorarios como perito, se torna consecuente en esta instancia procesal, dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, el juzgado decretara la terminación del presente proceso EJECUTIVO de HONORARIOS instaurado por EDGAR ALONSO CASTRO CHINCHILLA, en contra de JOSE DE DIOS GARCIA CLARO Y MARIELSE GUEVARA ACOSTA, por pago total de la obligación.

Consecuentemente a lo anterior se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE HONORARIOS instaurado por EDGAR ALONSO CASTRO CHINCHILLA, en contra de JOSE DE DIOS GARCIA CLARO Y MARIELSE GUEVARA ACOSTA, por pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 026 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente expediente con solicitud de terminación del proceso elevada conjuntamente por las partes (fl. 63). Se deja constancia que se consultó el sistema de títulos judiciales, cuya impresión se anexa a folio 32, cuaderno de medidas. Sírvase proveer.

Ocaña, 10 de marzo de 2021.

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Ocaña, Diez (10) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YULIANA PAOLA DURAN JACOME
DEMANDADO	CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2019 - 00026 - 00

En escrito obrante al folio(63) de este cuaderno, la parte ejecutante conjuntamente con el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado el acuerdo al que llegaron las partes, solicitando además la entrega de \$6.900.000.00 a la parte demandante y los demás depósitos judiciales le sean devueltos al demandado.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se torna consecuente en esta instancia procesal, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Dado que las partes manifiestan por acuerdo firmado el 15 de diciembre de 2020, entregar a la Demandante el valor por la suma de \$ 6.900.000,00 y como quiera que existen depósitos judiciales pendientes por entregar, se hace necesario ordenar el fraccionamiento de uno de ellos para cubrir el valor mencionado y la devolución de otro al Demandado por valor de \$31.732,00.

En consecuencia, el Juzgado decretará la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por YULIANA PAOLA DURAN JACOME contra CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN, por pago total de la obligación. Se dispondrá la entrega del depósito judicial No. 451200000152728 por valor de \$ 31.732.00 al demandado, ordenando además el fraccionamiento del depósito judicial No. 45120000144827 que se encuentra constituido por valor de \$6.901.228.00 en dos, uno por valor de \$6.900.000.00, que será entregado a la demandante YULIANA PAOLA DURAN JACOME, para cubrir el valor de \$6.900.000 y el restante por \$1.228.00 se hará devolución al demandado CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN.

Adicionalmente, se ordenará la devolución al ejecutado de los demás depósitos judiciales que se constituyan con posterioridad.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente diligenciamiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora YULIANA PAOLA DURAN JACOME contra CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas con ocasión de esta ejecución. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 451200000152728 por valor de \$ 31.732.00 al demandado CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN. Ordenando además el fraccionamiento del depósito judicial No. 45120000144827 que se encuentra constituido por valor de \$ 6.901.228.00 en dos, uno por valor de \$6.900.000.00, que será entregado a la demandante YULIANA PAOLA DURAN JACOME, para cubrir el valor de \$6.900.000 y el restante por \$1.228.00 se hará devolución al demandado CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN. Adicionalmente, hágase devolución al ejecutado, de los depósitos judiciales que se constituyan con posterioridad.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 026 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, Diez (10) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SONIA RODRIGUEZ GAONA
DEMANDADO	JORGE ARMANDO RAMIREZ VELASQUEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00030 - 00

Teniendo en cuenta que la demandante SONIA RODRIGUEZ GAONA otorgo poder a la abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, este despacho procede a reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, atendiendo la solicitud que eleva la apoderada de la parte demandante, líbrese oficio al establecimiento de comercio “ORTOPEDICOS EL LLANO” de la ciudad de Villavicencio, a fin de que dé respuesta al oficio visto en el folio 71, en el sentido que no han retenido y consignado a nombre de este juzgado las cuotas ordenadas de manera regular los descuentos al señor JORGE ARMANDO RAMIREZ VELASQUEZ, ya que no obran varios descuentos en meses del pasado año.

Infórmese igualmente a la pagadora o quien haga sus veces, que el incumplimiento de la orden anterior, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas. (art. 130 del C.G.P)

Por tanto, deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario No 544982034001, Cuenta de Depósitos Judiciales **TIPO 1**, a nombre de la demandante SONIA RODRIGUEZ GAONA, identificada con la C.C. No. 1.091.667.677, y para el proceso radicado No. 54498318400120190003000.

Librese el oficio con las previsiones contempladas en el numeral 9º del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 026 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA